UniDAD 4

¿QUIÉN INTERVIENE EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓn Y PARA QUÉ?

TEXTO PARA EL PARTICIPANTE

En esta unidad se examina quiénes pueden o deben intervenir en la aplicación a nivel nacional de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.[[1]](#footnote-1) La unidad trata los temas siguientes:

* La función de los Estados Partes.
* La función de las comunidades, grupos e individuos interesados.
* La función de las ONG, expertos, centros especializados e institutos de investigación.

Véanse en el Texto para el Participante de la Unidad 3 las secciones tituladas “Actividades a nivel internacional, regional, subregional y local”, “Centros de categoría 2” y “Comunidades, grupos e individuos”.

En el Estudio de Caso 1 se puede encontrar un ejemplo relacionado con la presente Unidad 4.

Publicado en 2016 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 7, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia

© UNESCO 2016



Esta publicación está disponible en acceso abierto bajo la licencia Attribution-ShareAlike 3.0 IGO (CC-BY-SA 3.0 IGO) (<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/igo/>). Al utilizar el contenido de la presente publicación, los usuarios aceptan las condiciones de utilización del Repositorio UNESCO de acceso abierto ([www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp](http://www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp)).

Las imágenes de esta publicación no están sujetas a la licencia CC-BY-SA  por lo que no podrán ser utilizadas, reproducidas o comercializadas sin previa autorización de los titulares (o propietarios) de los derechos de autor.

Título original: Who can do what in implementing the convention ?

Publicado en 2016 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Oficina fuera de la sede de la UNESCO / Instituto de la UNESCO

Los términos empleados en esta publicación y la presentación de los datos que en ella aparecen no implican toma alguna de posición de parte de la UNESCO en cuanto al estatuto jurídico de los países, territorios, ciudades o regiones ni respecto de sus autoridades, fronteras o límites.

Las ideas y opiniones expresadas en esta obra son las de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de la UNESCO ni comprometen a la Organización.

4.1 PARTES INTERESADAS en LA aplicación de la Convención A NIVEL nacional

Hay diversas partes interesadas que intervienen en la aplicación de la Convención a nivel nacional: los Estados, las comunidades y otras partes.

Para ver un ejemplo de cómo pueden esas partes interesadas trabajar conjuntamente en la salvaguardia de elementos del PCI, remítase al Estudio de Caso 1, en el que se examinan las funciones desempeñadas por las autoridades gubernamentales, las comunidades y diversas organizaciones en la salvaguardia de la procesión de los yamahoko, carros alegóricos del Festival de Gion de la ciudad de Kyoto (Japón).

#### estados

La Convención es un acuerdo entre Estados y cuando estos la ratifican contraen diversas obligaciones. Los Estados Partes asumen, por ejemplo, la obligación de “adoptar las medidas necesarias” para garantizar la continuidad de la manifestación, el desarrollo y la transmisión del PCI presente en sus territorios. Asimismo, son los Estados los que se comunican –por intermedio de organismos adecuados– con los órganos que administran la Convención del PCI, y son también ellos quienes informan periódicamente sobre la aplicación de la Convención a nivel nacional y asumen, en última instancia, la responsabilidad de todas las medidas adoptadas en el marco de la aplicación de la Convención a nivel internacional, por ejemplo en lo referente a las solicitudes de ayuda financiera y las propuestas de inscripción en las Listas de la Convención y el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia.

#### comunidades interesadas

Las comunidades no son signatarias de la Convención y, por lo tanto, los Estados no necesitan obtener su consentimiento para ratificarla. No obstante, la Convención trata del patrimonio vivo creado, expresado y transmitido por personas, y sin estas el PCI no puede existir. En la Convención se designa a esas personas como “las comunidades, los grupos y –si procede– los individuos” interesados. No se puede realizar actividad de salvaguardia alguna sin su participación y compromiso, y más concretamente sin la participación y compromiso de los practicantes de elementos del PCI y de otros depositarios activos de las tradiciones. Por eso, la Convención exige que participen en la identificación, definición y gestión de su PCI, y las Directrices Operativas (DO) también hacen hincapié en que las comunidades interesadas deben participar, otorgando siempre su consentimiento, en cualquier actividad de salvaguardia o de otro tipo realizada en los Estados Partes con respecto al PCI.

#### otras partes interesadas

Aunque el Estado y las comunidades interesadas son los protagonistas principales de la aplicación de la Convención, hay otras partes interesadas que pueden desempeñar también un papel importante: ONG, expertos independientes, organismos consultivos, entidades de coordinación, centros especializados y de documentación, museos y archivos. Todas estas otras partes interesadas se mencionan en la Convención y las DO.

En muchos Estados, independientemente de que sean o no Partes en la Convención, hay organizaciones, instituciones y expertos independientes que ya han trabajado –durante mucho tiempo, en muchos casos– en la salvaguardia del PCI, aplicando con frecuencia métodos como los preconizados en la Convención. La Convención tiene en cuenta esta situación cuando alienta a los Estados Partes a designar o crear organismos competentes para que coadyuven a la salvaguardia del PCI (Artículo 13 de la Convención).

Las funciones desempeñadas por todas estas partes interesadas en la aplicación de la Convención y la salvaguardia del PCI pueden variar mucho, en función de diversos factores: la forma en que el Estado haya organizado la aplicación de la Convención a nivel nacional; las capacidades, recursos e intereses de las diferentes partes interesadas; y las necesidades, deseos y capacidades de las comunidades. Si las actividades de esas partes interesadas atañen a elementos específicos del PCI, su deber es trabajar desde un principio con las comunidades de que se trate y no proceder nunca sin su consentimiento.

4.2 Funciones de los Estados Partes

#### funciones de los estados partes a nivel nacional

Obligaciones

Las obligaciones de los Estados Partes en la Convención ya se han mencionado en el Texto para el Participante de la Unidad 2. A los Estados Partes en la Convención se les alienta –y en algunos casos se les obliga– a que lleven a cabo en el plano nacional las siguientes actividades:

* Adoptar las **medidas de orden general necesarias para garantizar la salvaguardia del PCI** presente en sus territorios (Artículo 11.a de la Convención), con la participación activa de las comunidades interesadas cuando esas medidas atañen a elementos específicos del PCI (Artículo 15 de la Convención).
* **Sensibilizar** (recomendación formulada en los Artículos 1.b y 14 de la Convención, así como en las DO 100 a 106) con vistas a: dar a conocer mejor el PCI en general; garantizar un acceso adecuado al mismo (Artículo 13.d.ii); alentar a que se respete y valore; e informar al público sobre la función que desempeña el PCI en la sociedad y la importancia que tiene su salvaguardia. Esta actividad comprende también la sensibilización a la importancia de la Convención y a la función que esta cumple en la salvaguardia del PCI.
* **Identificar, definir e inventariar los elementos del PCI** presentes en sus territorios (obligación consignada en los Artículos 11 y 12 de la Convención) con la participación de las comunidades, grupos y ONG pertinentes, a fin de apoyar la salvaguardia y la labor de sensibilización.
* **Crear un contexto jurídico y administrativo** para apoyar la salvaguardia del PCI (recomendación formulada en el Artículo 13 de la Convención y referencias a esta actividad en numerosas DO).

Derechos

Los Estados Partes pueden presentar solicitudes de asistencia internacional (DO 8 a 12), así como expedientes de candidatura para inscribir elementos del PCI en las Listas de la Convención y proponer la selección de programas, proyectos y actividades para el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia (DO 1 a 7).

Funciones de los Estados Partes a nivel INTERnacional

En el plano internacional, los Estados Partes tienen dos obligaciones y varios derechos.

#### Obligaciones

Los Estados Partes deben abonar una contribución al Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial.

**Artículo 26.1**: Sin perjuicio de cualquier otra contribución complementaria de carácter voluntario, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar en el Fondo, cada dos años por lo menos, una contribución cuya cuantía, calculada a partir de un porcentaje uniforme aplicable a todos los Estados, será determinada por la Asamblea General.

Los Estados Partes tienen la obligación de informar periódicamente al Comité sobre los progresos logrados en la aplicación de la Convención a nivel nacional e internacional.

**Artículo 29**: “Los Estados Partes presentarán al Comité, en la forma y con la periodicidad que éste prescriba, informes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención”.

Esos informes periódicos de carácter general se tienen que presentar cada seis años (DO 151 a 169). Los Estados Partes deben informar sobre los elementos inscritos en la Lista de Salvaguardia Urgente (LSU) cada cuatro años. En las DO y en el Formulario ICH 10 se indica el tipo de información que los Estados Partes deben proporcionar en esos informes periódicos.

#### Derechos

Los Estados Partes gozan asimismo de varios derechos a nivel internacional. En primer lugar, constituyen la Asamblea General (Artículo 4), que es el órgano supremo de la Convención. Reunidos en su Asamblea General, los Estados Partes eligen a los miembros del Comité Intergubernamental y pueden ser elegidos para formar parte de este órgano (Artículos 5 a 10).

Se alienta a los Estados Partes a cooperar siempre que sea posible, por ejemplo compartiendo información y competencias con otros Estados Partes, solicitando asistencia internacional (DO 8 a 12) y presentando proyectos conjuntos de salvaguardia y candidaturas multinacionales para las Listas de la Convención (véanse el Artículo 19 de la Convención y las DO 13 a 15 y 1 a 7).

Resumen de las funciones de los Estados Partes

En resumen, los Estados Partes pueden, o deben, desempeñar a nivel nacional e internacional las siguientes funciones señaladas en la Convención y las DO:

Adoptar medidas para salvaguardar el PCI presente en sus territorios:

* garantizar el reconocimiento, respeto y valorización del PCI (Artículo 14 de la Convención y DO 103 a 107);
* fomentar las capacidades de salvaguardia (Artículos 13.d.i y 14, y DO 82, 105.b y 107);
* identificar y definir el PCI, junto con las comunidades y ONG pertinentes (Artículo 11.b de la Convención);
* confeccionar inventarios del PCI (Artículo 12.1 de la Convención); y
* emprender o apoyar actividades de salvaguardia específicas para proteger el PCI (Artículos 11.a, 13, 14 y 15 de la Convención).

Crear una infraestructura general para garantizar la salvaguardia:

* elaborando políticas, medidas legislativas y reglamentaciones relativas al PCI (Artículo 13 de la Convención y DO 103 a 105);
* estableciendo o designando organismos que apoyen la salvaguardia del PCI (Artículo 13b. de la Convención y DO 154);
* creando centros de documentación o fortaleciendo los ya existentes para organizar la gestión de la información relativa al PCI y el acceso a esta (Artículo 13.d de la Convención y DO 154); y
* creando órganos consultivos o mecanismos de coordinación para identificar el PCI, confeccionar inventarios, aplicar programas, etc. (DO 80).

Hacer participar a las comunidades (Artículo 15 de la Convención) en:

* la identificación y definición de su PCI (Artículo 11.b);
* la confección de inventarios de su PCI (Artículo 12);
* la elaboración y ejecución de medidas de salvaguardia de su PCI (DO 1, 2 y 7); y
* la preparación de expedientes de candidatura de elementos de su PCI para su inscripción en las Listas de la Convención y el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia (DO 1, 2 y 7).

Fortalecer las capacidades de salvaguardia:

* en el seno de las comunidades interesadas (Artículos 1.a y 14.a.ii de la Convención y DO 82);
* en el seno de las ONG y entre los investigadores y universitarios (Artículo 14.a.iii de la Convención);
* entre el personal competente de los ministerios y organismos estatales pertinentes (Artículo 14.a.iii de la Convención);
* mediante el fomento de los trabajos de investigación sobre la salvaguardia del PCI (Artículo 13.c de la Convención y DO 86 y 107.k);
* mediante la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación para la gestión y transmisión del PCI (Artículo 13.d-i de la Convención); y
* mediante el fomento de la cooperación y la creación de redes entre comunidades, expertos, centros de competencias e institutos de investigación (DO 79, 80, 86 y 88).

Sensibilizar al valor e importancia del PCI:

* alentando el reconocimiento y respeto del PCI a nivel local, nacional e internacional, (Artículo 1.b y 1.c, Artículo 14 de la Convención y DO 100 a 117);
* al público en general y, en particular, a los jóvenes (Artículo 14.a.i);
* en el seno de las comunidades, si fuere necesario, y especialmente allí donde el PCI corra peligro (Artículo 14 de la Convención y DO 107);
* apoyando la difusión de información adecuada sobre el PCI en sus territorios, por ejemplo realizando campañas mediáticas, actividades educativas y talleres (Artículo 14 de la Convención y DO 100 a 115);
* promoviendo buenas prácticas de salvaguardia, comprendidas las inscritas en el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia (Artículo 18 de la Convención y DO 3 a 7); y
* promoviendo la inscripción de elementos del PCI en las Listas de la Convención (OD 157.d).

Presentar o retirar candidaturas para las Listas de la Convención y el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia y presentar solicitudes de asistencia internacional, con la participación y el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades interesadas (Artículos 15, 16 a 18 y 19 a 24 de la Convención; y DO 1, 2, 7, 8 a 12 y 13 a 25).

Alentar la cooperación internacional y participar en ella (Artículos 1.d y 19 de la Convención):

* compartiendo competencias e intercambiando información (DO 86 a 88);
* por conducto de redes internacionales de instituciones y centros de categoría 2 relacionados con el PCI (DO 86 a 88);
* promoviendo o apoyando candidaturas multinacionales de elementos del PCI compartido, así como proyectos de salvaguardia para este tipo de patrimonio (DO 13 a 15); y
* presentando solicitudes conjuntas de asistencia internacional (DO 10.a).

4.3 Funciones de las comunidades, grupos e individuos interesados

La Convención solo impone obligaciones a los Estados Partes, pero no a las comunidades, grupos o individuos.

Aunque las comunidades, grupos o individuos no pueden invocar la Convención para establecer derechos de propiedad intelectual sobre su PCI o fundamentar reivindicaciones territoriales o históricas, la Convención sí les reconoce el derecho al control de la gestión de su PCI. Según se indica en los Principios Éticos para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, concretamente en el P. 1, “[l]as comunidades, grupos y, si procede, individuos deberán ser los que desempeñen la función primordial en la salvaguardia de su propio patrimonio cultural inmaterial”. Toda actividad concerniente al PCI deberá, por consiguiente, llevarse a cabo con la participación más amplia posible y el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades, grupos e individuos interesados.

Así, de conformidad con la Convención y de acuerdo al enfoque ético y con sensibilidad de género para la salvaguardia del PCI, no sería en modo alguno justificado que alguien tratara de obligar a las comunidades, grupos e individuos interesados a definir, usar o transmitir su PCI con medios que estimen inaceptables.

Resumen de las funciones de las comunidades interesadas

Las comunidades interesadas que manifiestan y transmiten su PCI deben beneficiarse de la Convención (DO 81). En virtud de esta, pueden o deben ejercer las funciones que se recapitulan a continuación.

Las comunidades interesadas pueden o deben participar en:

* la identificación y definición de su PCI (Artículo 11.b de la Convención);
* el inventario de su PCI (Artículo 12.1 de la Convención);
* la elaboración y ejecución de planes de salvaguardia de su PCI (Artículo 15 de la Convención y DO 23);
* la gestión de su PCI (Artículo 15 de la Convención);
* la preparación de expedientes de candidatura de su PCI para las Listas de la Convención y el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia, con miras a que sean presentados por el Estado Parte correspondiente (DO 24); y
* la formulación de solicitudes de asistencia internacional en el marco de la Convención, con miras a que sean presentadas por el Estado Parte correspondiente (DO 12. A.1).

Las comunidades interesadas pueden otorgar, o denegar, su consentimiento libre, previo e informado para:

* la confección de inventarios de su PCI (Artículo 12.1 de la Convención);
* la presentación de una candidatura para la inscripción de su PCI en las Listas de la Convención, o la presentación de proyectos de salvaguardia relativos a su PCI para su inscripción en el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia (DO 1, 2, 7 y 24); y
* las actividades de sensibilización relativas a su PCI (DO 101.b).

4.4 Funciones de las ONG, expertos, centros especializados E institutos de investigación

Son numerosas las tareas que pueden desempeñar las ONG, los expertos independientes y diversos tipos de instituciones y organizaciones en la aplicación de la Convención tanto a nivel nacional como internacional (Artículos 8, 9 y 11.b de la Convención y DO 79 a 99).

La Convención se refiere explícitamente en sus Artículos 9 y 11.b a las tareas que pueden realizar las ONG, pero no dice gran cosa con respecto a otros tipos de organizaciones. Solo menciona la conveniencia de contar con organismos competentes a nivel nacional para salvaguardar el PCI, así como con instituciones de formación y documentación (Artículo 13 de la Convención). Por otra parte, las DO recomiendan la realización de numerosas actividades posibles. Esas actividades pueden ser llevadas a cabo por expertos, centros especializados, institutos de investigación y ONG, a la hora de aplicar la Convención a nivel nacional y regional.

Resumen de las funciones de las ONG y otras organizaciones

Se alienta a las ONG y las instituciones de investigación y documentación, así como a los expertos, a que desempeñen las siguientes funciones en la aplicación de la Convención a nivel nacional e internacional:

* Identificar, definir e inventariar el PCI (Artículos 11.b y 12 de la Convención; y DO 80 y 90).
* Documentar el PCI (Artículo 13.d.iii de la Convención y DO 85).
* Preparar y realizar actividades de salvaguardia (Artículo 13.b de la Convención).
* Organizar actividades de formación para la gestión y transmisión adecuada del PCI (Artículo 13.d.i de la Convención y DO 82).
* Emprender y/o coordinar estudios científicos, técnicos, jurídicos, económicos y de otro tipo sobre el PCI (Artículo 13.c de la Convención y DO 105.b, 105.c y 107.k).
* Sensibilizar al valor y la diversidad del PCI y garantizar su respeto, facilitando por ejemplo la accesibilidad a la información sobre el mismo (Artículos 1.b, 1.c, 13.d.ii y 14.a de la Convención; y DO 85, 105 y 107.b).
* Contribuir a la cooperación y los intercambios internacionales (Artículo 8.4 de la Convención y DO 84, 86 a 88 y 123.b).
* Preparar expedientes de candidatura para las inscripciones en las Listas de la Convención y el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia para su presentación por el Estado Parte de que se trate (DO 80.d).
* Garantizar la participación y el consentimiento de las comunidades en todas las actividades que atañen a su PCI, por ejemplo:
* manteniéndolas informadas y haciéndolas participar en todos los asuntos relacionados con su PCI (Artículo 15 y DO 79 a 89);
* velando por el fortalecimiento de sus capacidades cuando sea necesario (DO 82);
* facilitando su participación en organismos consultivos y mecanismos de coordinación (DO 80); y
* velando por la protección de sus derechos cuando se lleven a cabo actividades de sensibilización (DO 104).

Las ONG acreditadas en el marco de la Convención pueden apoyar la aplicación de esta en el plano internacional, asesorando al Comité cuando se les pida y prestando ayuda a la Secretaría en la tarea de intercambiar información sobre el PCI (Artículo 9 de la Convención y DO 96).

Acreditación de las ONG

Las ONG pueden ser acreditadas ante el Comité en calidad de organizaciones de carácter consultivo:

Artículo 9.1 de la Convención: “El Comité propondrá a la Asamblea General la acreditación de organizaciones no gubernamentales de probada competencia en el terreno del patrimonio cultural inmaterial. Dichas organizaciones ejercerán funciones consultivas ante el Comité”.

Artículo 9.2 de la Convención: **“**El Comité propondrá asimismo a la Asamblea General los criterios y las modalidades por los que se regirá esa acreditación”.

Se alienta a las ONG a solicitar su acreditación si reúnen los criterios de selección establecidos (DO 91). Estas organizaciones pueden solicitar su acreditación de conformidad con los procedimientos indicados en las DO 92 a 95 y 97 a 99. El Comité examina las solicitudes de acreditación recibidas y las propone o no a la aprobación de la Asamblea General. Las organizaciones acreditadas ante el Comité Intergubernamental para proporcionarle asesoramiento han creado un Foro de ONG sobre el PCI para facilitar la comunicación y la cooperación entre ellas (consúltese: http://www.ichngoforum.org/ – en inglés).

Para conocer la lista de las ONG acreditadas actualmente, véase: http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=en&pg=00331 (en inglés y francés)

La acreditación no requiere la intervención de ningún Estado Parte. Las ONG pueden presentar, *motu proprio* y por intermedio de la Secretaría, solicitudes de acreditación ante el Comité. Algunas ONG acreditadas tienen su sede en Estados que aún no son Partes en la Convención.

#### Función de las ONG acreditadas

El Artículo 9.1 de la Convención se limita a señalar que se puede pedir a las ONG acreditadas que ejerzan funciones consultivas ante el Comité. La DO 96 es más precisa y presenta una lista no exhaustiva de tareas concretas:

Las ONG acreditadas que ejercen funciones consultivas ante el Comité con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 9.1, pueden ser invitadas por el Comité a que le presenten informes de examen, a título de referencia, para que este órgano evalúe:

1. los expedientes de candidatura para la inscripción de elementos del PCI en la LSU;
2. los programas, proyectos y actividades mencionados en el Artículo 18 de la Convención que puedan merecer el calificativo de buenas prácticas de salvaguardia;
3. las solicitudes de asistencia internacional; y
4. los resultados de los planes de salvaguardia de elementos inscritos en la LSU.

Consultas del Comité a organizaciones y expertos

El Comité puede invitar a sus reuniones a expertos independientes y organizaciones de cualquier clase para evacuar consultas con ellos (Artículo 8.4 de la Convención). Para esto no se requiere acreditación alguna.

Esta disposición se formula de manera más detallada en la DO 89:

“Dentro de los límites de los recursos disponibles, el Comité podrá invitar a todo organismo público o privado (comprendidos los centros de competencias y los institutos de investigación), así como a toda persona física de probada competencia en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial (inclusión hecha de las comunidades, los grupos y demás expertos), a participar en sus reuniones con objeto de mantener un diálogo interactivo y de consultarles sobre cuestiones determinadas, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 8 de la Convención”.

Esto refleja el deseo del Comité y de la Asamblea General de destacar la importancia –y la posibilidad– de hacer participar, en la aplicación de la Convención, a expertos independientes y a un conjunto de instituciones y organizaciones más amplio que el formado por las ONG acreditadas.

1. 1. Frecuentemente denominada “Convención del Patrimonio Inmaterial” o “Convención de 2003” y, a los efectos de esta unidad, simplemente “Convención”. [↑](#footnote-ref-1)